



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EQUIPO DE BALONCESTO UCAM MURCIA DURANTE LA TEMPORADA 2019-2020.

1. ANTECEDENTES, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD.

1.1. Antecedentes. Que el «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» (en adelante también ITREM), es un organismo público con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, que se encuentra adscrito a la actual Consejería de Turismo, Juventud y Deportes mediante Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio de 2019 (BORM número 176, de 1 de agosto de 2019), que fue constituido por el capítulo IV del libro III de la «Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional» de la Asamblea Regional de Murcia; y que tiene como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, tal y como señala el artículo 57.2 de dicha Ley.

1.2. Necesidad e idoneidad del contrato.

Dentro de la planificación de actuaciones de promoción a desarrollar durante el año 2019 y los siguientes ejercicios por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se encuentra la de llevar a cabo distintas acciones publicitarias de los distintos productos y destinos turísticos de la Región de Murcia.

La utilización de eventos deportivos como escenarios para la promoción turística, aprovechando su repercusión mediática, viene demostrando sus amplios beneficios tanto en el alcance como en las características del público que las recibe.

Mediante la ejecución del contrato de patrocinio publicitario con el equipo de Baloncesto UCAM MURCIA C.B., se satisface la necesidad de dar a conocer la Región de Murcia como destino turístico tanto a nivel nacional como internacional, ya que el UCAM MURCIA C.B. es el único equipo de baloncesto de la Región de Murcia que juega en la Liga ACB, y en atención a la importancia deportiva de dicha competición, especialmente en lo concerniente al fomento del deporte en la Región de Murcia, así como en atención a la repercusión mediática de la misma, el ITREM está interesado la celebración de un contrato para el patrocinio publicitario del equipo antedicho.

1.3. Objeto. El presente pliego tiene por objeto establecer cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que van a regir en el procedimiento **de licitación sin negociación** para la contratación del «**PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EQUIPO DE BALONCESTO UCAM MURCIA DURANTE LA TEMPORADA 2019-2020** », para todas las competiciones en las que el equipo de baloncesto UCAM MURCIA C.B. participe durante la temporada 2019-2020 (Liga ACB Endesa, Copa de España, Supercopa, y competiciones europeas posibles como la Euroliga , Eurocup o la Champions League de Baloncesto, etc...), en la forma y con las especificaciones técnicas contenidas en el apartado de prescripciones técnicas.





1.4. Régimen jurídico. El contrato de patrocinio está regulado por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante, LGP), modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria. El artículo 22 de la LGP lo define como “aquel contrato en el que el patrocinado a cambio de una ayuda económica para la realización de una actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar con la publicidad del patrocinador”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la LCSP, el presente contrato tiene carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado (artículo 26.2 de la LCSP).

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

A los efectos de la presente contratación y de las normas y documentos que constituyen su régimen jurídico, se entenderá por «poder adjudicador» o simplemente por «contratante» al «Instituto de Turismo de la Región de Murcia», y se entenderá por «empresa contratista» o simplemente por «contratista» o «adjudicataria» a la empresa o empresario que aquélla contrate para la realización de las prestaciones en cuestión. Por su parte, las referencias al «órgano de contratación» han de entenderse referidas al órgano competente de la entidad pública empresarial «Instituto de Turismo de la Región de Murcia».

En cuanto al procedimiento de contratación a seguir, atendiendo tanto al objeto como a la cuantía se llevará a cabo mediante **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN SIN PUBLICIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 168 a) 2 de la LCSP, en atención a la concurrencia de motivos relacionados con la no existencia de competencia por razones técnicas y de protección de derechos exclusivos, que justifican que se le encomiende a una empresa determinada, esto es, UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, S.A.D. Unipersonal, titular en exclusiva de los derechos publicitarios del equipo de baloncesto UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, S.A.D. Tal exclusividad queda acreditada en el expediente mediante certificado expedido por el gerente de la UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, S.A.D.

Por todo lo anterior, la concurrencia en este caso resulta incompatible con la naturaleza y objeto del contrato, no existiendo otra alternativa válida, en éxito, calidad, prestigio y trayectoria.

El Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual.





La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es Área de Comunicación del ITREM.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

2.1. Se fija como PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000,00€), IVA incluido.

2.2. La valoración del presupuesto de licitación se ha realizado teniendo en cuenta los precios de mercado, desglosándose los costes del mismo, en base a los Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras (base RSE) del Banco de España del año 2017, en el sector de actividad (CNAE) M731 (Publicidad), de la siguiente manera:

- Costes directos: 82,02 %.
- Gastos generales de estructura: 12,92 %.
- Beneficio industrial: 5,06 %.

2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el art.101 de la LCSP, el valor estimado para esta contratación es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (454.545,45 €), IVA excluido.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato ha sido el de tanto alzado a la totalidad de las acciones del contrato, en base a los contratos similares de ejercicios previos.

2.4. La contratación como se ha expuesto anteriormente cubre diversa acciones durante la temporada 2019-2020 y el abono del servicio se efectuará mediante tres pagos anuales.

El primer pago se realizará a la firma del contrato por un importe de 250.000,00 € IVA incluido en concepto del cambio del naming del equipo a Costa Cálida UCAM Murcia para todas las competiciones oficiales y su presentación pública, así como de la producción, impresión y rotulación de los distintos soportes donde aparecerá la marca Costa Cálida; el segundo pago a partir de 31 de marzo de 2020 por un importe de 125.000 € IVA incluido, por las acciones publicitarias realizadas durante el segundo trimestre de la temporada 2019/2020; y el tercer pago a partir de 30 de junio de 2020 por un importe de 125.000€ IVA incluido, por las acciones publicitarias realizadas durante el tercer trimestre de la temporada. En caso de clasificarse el equipo para jugar la Copa del Rey, se produciría un cuarto pago de 50.000 € por las acciones publicitarias realizadas durante dicha competición, que se pagarán a partir de la finalización de la misma.

Todas las facturas se presentarán en las fechas indicadas y una vez realizadas la prestación objeto del contrato.

Las facturas se presentarán mediante e-factura o factura electrónica, de conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con las retenciones e impuestos que legalmente correspondan, y se pagará mediante transferencia bancaria a nombre del adjudicatario





contratista, en la cuenta bancaria que éste indique en su oferta o en cualquier otra que notifique expresamente a la entidad contratante con posterioridad. Para proceder al pago de las facturas, éstas deberán ir acompañadas de los justificantes de las prestaciones comprendidas en su concepto, para cuya verificación el **ITREM** tendrá un plazo máximo de 30 días, el cual se suspenderá en caso de que la contratista fuese requerida para subsanar la justificación presentada o aportar aquella omitida. Una vez verificada correctamente cada factura, los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días desde la verificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.4 de la LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del documento de conformidad con lo dispuesto en el contrato, deberá acordarse la liquidación correspondiente del contrato y abonarse al contratista, en su caso, el saldo resultante.

2.5. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio queda incluido cualquier otro tipo de gasto que se necesite satisfacer para la realización de las prestaciones contratadas, sean gastos generales, financieros, de material, de equipo técnico, de personal, de seguros sociales, de seguros de responsabilidad civil o de cualquier otra naturaleza, así como el beneficio imputable a su gestión, cánones, tasas, impuestos y contribuciones de cualquier clase que sea, a excepción del IVA que se adicionará a cada factura como partida independiente.

2.6. Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, está prevista la consignación presupuestaria y crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos del ITREM para los ejercicios 2019 y 2020, en el que se debe realizar la ejecución del gasto, de acuerdo con el expediente de propuesta autorizada de gasto RC 509.

2.7. No se admitirán ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación fijado para la presente contratación.

2.8. En las ofertas económicas que se formulen, se especificará la cantidad propuesta IVA excluido, entendiéndose siempre, que en la cantidad propuesta se incluye cualquier otro tipo de impuesto o carga fiscal que le sea de aplicación, en su caso, por la naturaleza del contrato. En partida separada se especificará la cantidad correspondiente al IVA, indicando el tipo en vigor al momento de presentar la oferta.

3. DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO.

El plazo de ejecución previsto para la realización del patrocinio objeto de la presente contratación es durante la temporada 2019-2020 y en todas las competiciones en las que participe el equipo de UCAM MURCIA C.B.

Atendiendo a las características concretas del contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 103 de la LCSP, queda excluida la revisión de precios.

4. CLASIFICACION EXIGIDA.

No se requiere exigencia de clasificación en base a lo dispuesto en el art.77.1. c) de la LCSP.





5.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Para contratar con el sector público CLUB UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, S.A.U. deberá tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en alguna prohibición de contratar. Así mismo, deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación o actividad objeto del contrato.

6. SOLVENCIA EXIGIDA AL LICITADOR

6.1. En lo que se refiere a las condiciones mínimas de **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**, CLUB UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, S.A.U., ha de tener un volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 682.000,00 IVA excluido.

El requisito de la solvencia económica y financiera se acreditará mediante el Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior a 69.111,00 € por cualquiera de los siguientes medios:

1. Las CUENTAS ANUALES aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
2. CERTIFICADO DE IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS a efectos de la gestión del Impuesto Sobre Actividades Económicas expedido por la AEAT.

6.2. En relación a las condiciones mínimas de **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**, CLUB UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, S.A.U., deberá acreditarlas mediante uno de los dos siguientes medios:

- Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, la cual irá acompañada de la documentación acreditativa de los servicios o trabajos efectuados. Éstos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 320.000,00 IVA excluido.





- Declaración indicando medios técnicos, soportes publicitarios y equipación deportiva de la que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

7. – PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- El Club Deportivo Patrocinado deberá poner a disposición del ITREM su capacidad de marketing y su soporte mediático para la realización de un plan estratégico promocional, pudiendo utilizar cualquiera de las marcas y campañas promocionales que el ITREM estime oportuno.

- ITREM tendrá la consideración de Copatrocinador Principal del Club Deportivo Patrocinado, pudiendo disfrutar de los beneficios directos de esta condición. Además, ITREM gozará durante la vigencia de este acuerdo de exclusividad en su sector, sin perjuicio del patrocinio de la concejalía de turismo del Ayuntamiento de Murcia.

- Todos los equipos de baloncesto del Club Deportivo Patrocinado pasarán a utilizar precediendo a su naming habitual la marca turística COSTA CÁLIDA en la denominación oficial del equipo en todas las competiciones en que participen a lo largo de la actual temporada.

- Presencia, de cualquiera de las marcas promocionales que el ITREM estime oportuno, en la ropa de juego y de entrenamiento.

- ITREM tendrá presencia principal en las Instalaciones de juego, donde juega el Club Deportivo Patrocinado los partidos de casa, a través de cualquiera de las marcas promocionales que el ITREM estime oportuno, al menos en los siguientes espacios:

- En la U Televisiva del Club Deportivo Patrocinado en los partidos que éste dispute en cualquiera de las competiciones en las que participe y se televisen a nivel nacional e internacional. Garantizando el Club Deportivo Patrocinado un mínimo de 6 apariciones de 10 segundos cada una por partido en los 20 metros de paneles luminosos situados en el tiro de cámara.
- En un mínimo de 8 vallas publicitarias situadas en anillo superior, de 4 por 1,05 metros de tamaño. En este sentido el Club Deportivo Patrocinado facilitará las lonas con la imagen a publicitar.
- Tener en exclusividad el círculo central.
- Accesos a las instalaciones de juego.
- En el Photocall oficial de la sala de prensa.





- ITREM tendrá presencia a través de cualquiera de las marcas promocionales que el ITREM estime oportuno en cualquier acto que organice el Club Deportivo Patrocinado y en cualquier soporte (abonos, entradas, cartelería de partido, flyers,...)
 - El ITREM tendrá presencia en la web corporativa del Club Deportivo Patrocinado.
 - Colaboración de los jugadores y cuerpo técnico como prescriptores para la elaboración de material promocional de la Región, tanto en fotografías, como en vídeos y/o campañas on-line.
 - La plantilla del Club Deportivo Patrocinado se compromete a acudir a mínimo dos eventos organizados por ITREM (ejemplo FITUR) con presencia de medios.
 - El ITREM podrá disponer de la megafonía del Pabellón de deportes para poder efectuar promociones, recordatorios, debiendo facilitar ITREM los contenidos de estos mensajes.
- Ambas partes podrán pactar la incorporación de la marca que el ITREM considere oportuno en cualquier otro soporte durante la celebración de los partidos.

ITREM podrá utilizar los logos, imagen y su condición de copatrocinador principal del Club Deportivo Patrocinado en propio beneficio.

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por **UCAM MURCIA CLUB DE BALONCESTO, S.A.U.** de las cláusulas del presente pliego.

La presentación de la oferta se llevará a cabo utilizando **medios electrónicos**. La oferta presentada en formato electrónico deberá ir firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

La oferta se presentará, dentro del plazo indicado en la invitación a participar en el procedimiento, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia <https://sede.carm.es/> a través primero del link "Solicitudes genéricas ..." del apartado "Registro y Guía de Procedimientos y Servicios", y después de los links "Formulario de solicitud genérica" y "Tramitar online" sucesivamente, a cuyo efecto a continuación le indicamos algunos datos que necesitarán para rellenar el formulario:

- Código de procedimiento: 0211 – Contratación pública de la CARM
- Destino: A14029657– INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA (ITREM)

La oferta se presentará **en un archivo electrónico** que contenga anexados los siguientes documentos electrónicos con firma digital:





- **Proposición económica** En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Propuesta técnica** con indicación de todas las especificaciones técnicas que se requieren en el apartado 7º de prescripciones técnicas de este pliego.

9. ELEMENTOS DE NEGOCIACIÓN.

Será objeto de negociación los siguientes aspectos de la oferta:

- El precio.
- La mejora de la presencia de las marcas turísticas en la ropa de juego.
- La mejora de la presencia en el campo de juego, como por ejemplo: el número de soportes y vallas publicitarias en el anillo superior, las vallas fijas en zona contra U televisiva y las vallas en zona trasera de canastas, así como el número de apariciones en los paneles luminosos situados en el tiro de cámara.
- La posibilidad de que la plantilla del Club Deportivo Patrocinado se compromete a acudir a más de dos eventos organizados por ITREM con presencia de medios.
- La posibilidad de que el ITREM pueda ser el patrocinador en exclusiva de MÁS DE UN PARTIDO de los que dispute el Club Deportivo Patrocinado.
- La posibilidad de disposición de espacios en los puntos de acceso a las instalaciones del Club Deportivo Patrocinado para llevar a cabo acciones de promoción y difusión.
- La posibilidad de presencia de las marcas turísticas en otros medios o soportes tales como por ejemplo: presencia corporativa, web, RRSS y canales de comunicación.
- La posibilidad de realización de actuaciones de promoción específicas.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del contrato se atenderá a la oferta económica en relación con la cantidad y calidad de las unidades de espacio y de tiempo, y demás prestaciones ofertadas, para el desarrollo de la actividad técnica necesaria para lograr el resultado publicitario de promoción de la Región de Murcia como destino turístico.

11. GARANTÍAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, no procede la constitución de garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, el adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por él, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.





Esta garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

El órgano de contratación requerirá al Club deportivo patrocinado para que, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en este apartado.

Los documentos deberán aportarse mediante originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente. Tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido. Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.

12.1. Documentos acreditativos de la PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DEL EMPRESARIO, así como su representación.

1. Escritura de constitución o documento equivalente, y en su caso de modificación de estatutos que afecte a la forma, a la denominación, al domicilio, o al objeto. Documentos en los que deberá constar la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro que correspondiese, cuando ello fuese obligatorio.
2. Escritura de apoderamiento o documento equivalente, o en su caso, de nombramiento de administrador/es o consejero/s delegado/s mancomunado/s o solidario/s. Documentos en los que deberá constar la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro que correspondiese, cuando ello fuese obligatorio.
3. CIF de la empresa.
4. Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

12.2. Documentación en relación a las PROHIBICIONES DE CONTRATAR:

- 1.- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 2.- Certificado positivo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Regional.
- 3.- Certificado positivo de la AEAT de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- 4.- Acreditación de estar dadas de alta en la matrícula fiscal del IAE en el epígrafe adecuado a la materia de contratación objeto de la presente contratación, y de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales derivadas del mismo. Todo lo cual podrá acreditarse de una de las siguientes maneras, según corresponda:

- a) Presentación del documento de alta, referida al último ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- b) Presentación de un recibo de pago del IAE, referido al último ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.





- c) Presentación del documento de alta, en algún ejercicio anterior, completado con una declaración responsable de no hallarse obligado al pago del citado impuesto y con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- d) Presentación de una certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, señalando que en la actualidad está dada de alta en el epígrafe correspondiente, completado con una declaración responsable de no hallarse obligado al pago del citado impuesto.

12.3. Declaración expresa de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, de acuerdo con lo señalado en el art. 85 de la LCSP: *“mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado”*.

12.4 Declaración responsable por parte del Club Deportivo Patrocinado, **indicando en su caso, la parte del contrato que tiene eventualmente el propósito de subcontratar**, señalando el importe y el nombre o perfil de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

12.5 Designación del Jefe de Equipo o Interlocutor, el cual mantendrá contacto regular con el responsable del contrato designado por el ITREM. Asimismo, deberá identificarse al resto de personal responsable de la ejecución del servicio.

12.6 El licitador propuesto como adjudicatario, deberá aportar **certificado de entidad bancaria donde conste la titularidad de dicha cuenta**.

12.7 Acreditación de la **solvencia técnica y económica** en relación al apartado 6.2 del presente pliego.

12.8 Acreditación de la **solvencia económica y financiera** en relación al apartado 6.1 del presente pliego.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que en contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 153.3 LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de su formalización, el ITREM requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días.





Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.1. El contratista que resulte adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones contractuales previstas en el presente pliego, siendo asimismo responsable de la calidad técnica de los trabajos, así como de las consecuencias que se deduzcan para el ITREM o para terceros de las omisiones, errores cometidos o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

14.2. El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee para el desarrollo del servicio objeto de esta contratación.

14.3. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la empresa contratante podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el artículo 193 de la LCSP.

14.4. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la empresa contratante.

14.5. Deber de confidencialidad y secreto. De conformidad con dicho deber, la empresa adjudicataria asumirá las responsabilidades que se pudieran derivar del incumplimiento de esta necesaria confidencialidad en todos los ámbitos del servicio, de acuerdo con la normativa de protección de datos europea, estatal y autonómica.

14.6. El Órgano de Contratación podrá solicitar al adjudicatario en cualquier momento, que vuelva acreditar la persistencia de su situación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pudiendo ser su falta de acreditación motivo de resolución del contrato.

14.7. La empresa contratista deberá dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

14.8. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias, no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante, o para la Administración Regional de Murcia, a la cual pertenece. En tal caso se repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que, directa o subsidiariamente, recayeran sobre ella. La empresa adjudicataria será la única responsable de los accidentes y perjuicios de todo género que pudieren sobrevenir por no cumplir lo legislado sobre estas materias o por no actuar con la debida diligencia, ya que se considera que en el precio contratado están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales y





asegurar los posibles riesgos. En caso de accidentes ocurridos en el ejercicio de sus funciones, el adjudicatario se atenderá a lo dispuesto a estos efectos en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento, y sin que bajo ningún concepto pueda quedar afectada la entidad contratante, o Administración Regional de Murcia a la que pertenece.

14.9. La empresa contratista establecerá la organización de las tareas a realizar por su personal en la ejecución del contrato, para lo cual nombrará un Jefe de Equipo o Interlocutor que mantendrá regularmente contacto con el responsable del contrato nombrado por el «Instituto de Turismo de la Región de Murcia».

14.10. El adjudicatario se obliga a adoptar las oportunas medidas de vigilancia sobre el personal que intervenga en la prestación de los servicios, con el objeto de evitar daños o sustracciones de productos, efectos o bienes de cualquier tipo. Independientemente, el adjudicatario responderá siempre frente a la entidad contratante, o la Administración Regional de Murcia a la que pertenece, de los daños y perjuicios causados por cualquier empleado durante el desarrollo de las actividades contempladas en los pliegos de la presente contratación.

14.11. El adjudicatario se responsabilizará de la indemnización por daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que infringieren a la entidad contratante y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la realización de los servicios.

14.12. El personal que contrate la empresa adjudicataria para la prestación del servicio dependerá única y exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual poseerá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empleador o empresario respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento.

14.13. El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

15. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La entidad contratante tiene la obligación de abonar el precio convenido una vez ejecutadas y debidamente justificadas las acciones contratadas e informado de conformidad dichas acciones por él.

El ITREM no asume más obligación ni responsabilidad, que la contemplada en el apartado anterior. En ningún caso el contrato implica relación laboral alguna entre el ITREM y el Club Deportivo Patrocinado o el personal dependiente de la misma, que es de su exclusiva responsabilidad.

Así mismo, el ITREM declina toda responsabilidad dimanante de las actividades que se pudieran realizar, como consecuencia del ejercicio de la actividad propia a desarrollar por el Club Deportivo Patrocinado, así como en lo que respecta a la responsabilidad civil subsidiaria originada por algún incidente que se produjera como consecuencia de la ejecución del presente contrato.





16. EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

16.1. La realización de los trabajos que lleve a cabo el personal de la empresa contratista estarán afectos únicamente al objeto concreto de esta contratación, que tiene autonomía y sustantividad propia, no pudiendo encargárseles otras tareas derivadas de necesidades similares que surjan.

16.2. Corresponde exclusivamente al Club Deportivo Patrocinado la selección del personal que reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos formarán parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. El Club Deportivo Patrocinado procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.

16.3. El personal del Club Deportivo Patrocinado adscrito a la ejecución del contrato, no podrá formar parte del círculo rector y organizativo del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo organizar, controlar y dirigir su trabajo el Club Deportivo Patrocinado.

16.4. El Club Deportivo Patrocinado velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en este pliego.

16.5. El Club Deportivo Patrocinado nombrará un Jefe de equipo o Persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá las siguientes obligaciones:

16.5.1 Actuar como interlocutor del Club Deportivo Patrocinado frente al ITREM, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

16.5.2 Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

16.6. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En relación con la ejecución del contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio para el adjudicatario el cumplimiento de la siguiente condición especial de ejecución del contrato: garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo. Dicha condición se acreditará mediante la presentación del plan de prevención de riesgos laborales del Club Deportivo Patrocinado que deberá estar debidamente actualizado, imponiéndose una penalidad del 5% del precio del contrato IVA excluido en caso de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP, la cual se hará efectiva mediante su descuento del pago de la última de las facturas.





17.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir relativas a la preparación y adjudicación de este contrato, y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción del mismo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en la ciudad de Murcia, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

Maria Cristina Sánchez López
Consejera de Turismo, Juventud y Deportes
(Por Resolución de avocación de fecha 04/12/2019)

05/12/2019 14:49:03

SANCHEZ LOPEZ, MARIA CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0876ae90-1766-fab1-e4e8-00505916280

